

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 24 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 21 de marzo del año en curso, de manera virtual, el Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, acepta el cargo designado como curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ. (**archivo 18 expediente digital**).

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Existencia de Unión Marital de Hecho

DEMANDANTE: ZULMA YULI TOMBE

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ.

Radicado No. 760013110008-2022-00738-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nor. 487

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, acepta el cargo designado como curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, se tendrá por aceptado tal nombramiento y en consecuencia se dispondrá por secretaría se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, por parte del profesional del derecho Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaría del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, al curador ad litem Dr. CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, quien representa a los demandados herederos indeterminados del señor JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica heroa@unicauca.edu.co, del precitado profesional del derecho, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Inciso 3ro- artículo 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2051272e3b1e068c3913e070f345fa3e7e26c1941ff23228c615483d5d95b7d**

Documento generado en 27/03/2023 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>